



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLXXX No. 7

México, D.F., miércoles 9 de enero de 2002

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de la Reforma Agraria

Banco de México

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Tribunal Superior Agrario

Avisos

Indice en página 95

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$8.50 EJEMPLAR

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Quintana Roo con la participación que corresponda al municipio de Solidaridad, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscríbanse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Kohunlich, ubicada en el Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Kohunlich, ubicada en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, ocupa una superficie de 710 hectáreas, 19 áreas y 89.52 centiáreas, y constituye uno de los sitios mayas más importantes del periodo Clásico (aproximadamente 300 a 900 años d.C.);

Que en la zona de Kohunlich se puede apreciar la gran calidad arquitectónica e iconográfica alcanzada por los mayas, resaltando edificios como "La Pirámide de los Mascarones", de alto valor artístico; el llamado "Edificio de la Acrópolis", que contiene ejemplares de torres falsas, características que lo vinculan estilísticamente con la vecina región de Río Bec; la "Plaza Merwin", con sus palacios; la "Plaza de las Estelas"; el conjunto de "Los 27 Escalones" y el complejo conocido como "Los Tres Hermanos"; todos ellos rodeados por numerosas estructuras menores que incluyen restos de casas, talleres, zonas de cultivo y depósitos de agua, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Kohunlich, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Kohunlich, ubicada en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas UTM: N 2037300 metros y E 310875 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 710 hectáreas, 19 áreas y 89.52 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice M1, con coordenadas UTM: E 309927.72 y N 2036637.42, ubicado sobre el parteaguas del primer cerro al suroeste del sitio arqueológico; se continúa en línea recta de 1,346.35 metros con el azimut de 102°56'38" hasta llegar al vértice M2, con coordenadas E 311239.87 y N 2036335.84, ubicado sobre el parteaguas de un cerro, al sur del sitio arqueológico; se continúa en línea recta de 1,573.13 metros con el azimut de 69°02'16" hasta llegar al vértice M3, con coordenadas E 312708.89 y N 2036898.63, ubicado cerca de vereda al suroeste del sitio, se continúa en línea recta de 2,733.26 metros con el azimut de 336°03'23" hasta llegar al vértice M4, con coordenadas E 311599.63 y N 2039396.68, al norte del sitio arqueológico, cerca de vereda que conduce al Nachi Cocom; se continúa en línea recta de 2,734.41 metros con el azimut de 252°11'28" hasta llegar al vértice M5, con coordenadas E 308996.24 y N 2038560.40, ubicado al noroeste del sitio arqueológico, cerca del entronque de la carretera que comunica a Francisco Villa con el sitio arqueológico; se continúa en línea recta de 2136.69 metros con el azimut de 154°09'17" hasta llegar al vértice M1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Kohunlich.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Quintana Roo con la participación que corresponda al municipio de Othón P. Blanco,

la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**

SEGUNDO.- Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xelhá, ubicada en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Xelhá, ubicada en el municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo, ocupa una superficie de 177 hectáreas, 65 áreas, 15 centiáreas, cuya cronología, según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se remonta al periodo Preclásico (800 a. C.), mostrando auge hacia el periodo Posclásico (1200-1527 d. C.), durante el que se construyó el mayor número de estructuras con que actualmente cuenta la zona;

Que esta zona, asentada a orillas de una de las mayores caletas de la costa central de Quintana Roo, fue un importante puerto de intercambio y centro religioso entre los grupos de la costa oriental de la península de Yucatán, y cuenta con altares relacionados con el culto al agua a la orilla de la caleta y en el interior de cuevas y cenotes, así como abundante arquitectura monumental que en su conjunto manifiesta el alto grado de desarrollo alcanzado por los grupos mayas, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Xelhá, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas